

Auto AN, de 31 de mayo de 2006, recurso 3/2006

Régimen de incompatibilidades: vigencia durante la situación de IT; colisión horaria entre el puesto público y privado (acceso al texto de la sentencia)

En el supuesto que resuelve esta resolución, la AN da respuesta a dos cuestiones:

- **Qué sucede cuando el funcionario se encuentra en situación de IT.**
- **Cómo interpretar el art. 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, cuando se refiere al requisito del horario.**

La AN establece las siguientes consideraciones:

- **La legislación vigente no prevé ningún régimen específico sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas cuando éste se encuentre en situación de IT; por tanto, la legislación se aplicará igualmente**, ya que el funcionario se encuentra en situación de licencia por enfermedad y no en suspensión de funciones.
- La prohibición que fija la ley relativa a la imposibilidad de que exista coincidencia horaria entre el puesto de trabajo público y la actividad privada como uno de los requisitos para poder otorgar la compatibilidad se ha de establecer sobre la realidad del hecho, pero no sobre una hipótesis futura. **No se puede denegar por parte de la Administración la compatibilidad si no existe, en el momento de otorgarse, una superposición de horarios, pese a que en el futuro sí que pueda darse.**